



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinte de abril de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **treinta y nueve (039-2021)**, presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“• Copia de opinión emitida por la Gerencia Legal Institucional del MOPT y dirigida al Despacho Ministerial, en la que conste la opinión legal sobre el arreglo directo solicitado por constructora MECO, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, mediante nota MECO-SV-020/2020- 180321-02, de fecha 18 de marzo de 2021, dirigida al señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Legal Institucional del del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana **la Gerencia Legal Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0515-2021, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“Hago referencia a memorando UAIP/043-2021 de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 039-2021, por lo que requiere lo siguiente:

‘Copia de opinión emitida por la Gerencia Legal Institucional del MOPT y dirigida al Despacho Ministerial, en la que conste la opinión legal sobre el Arreglo Directo solicitado por Constructora MECO, S.A., SUCURSALEL SALVADOR, mediante nota MECO-SV-020/2020-180321-01-02, de fecha 18 de marzo de 2021, dirigida al señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte’.

Por lo anterior, se adjunta copia de la información solicitada en el párrafo que antecede”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Gerencia Legal Institucional y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

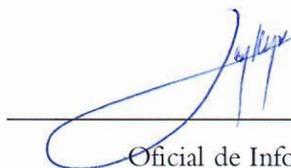
Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la
Gerencia Legal Institucional.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información